

**Sección IV. Procedimientos judiciales****JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA****JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA****11160****Juicio verbal 151/2010 sobre otras materias****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

**SENTENCIA nº 184/2012**

En Palma de Mallorca, martes 19 de junio de 2012.

Vistos por mí, Catalina Asela Munar Fons, Juez sustituta en funciones de refuerzo en el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE LOS DE ESTA CIUDAD Y SU PARTIDO, los autos de juicio verbal nº 151/10, incoados a instancia del Procurador Doña María Magina Borrás Sansaloni en nombre y representación de D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA, defendido por el letrado D. León Von Ondarza Fuster, CONTRA HEREDEROS DE D. JOSÉ SEGUÍ SABATER Y CUALQUIER TERCERO QUE TENGA INTERÉS EN LA CAUSA, declarados en rebeldía.

**FALLO**

QUE ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA contra los HEREDEROS DE D. JOSÉ SEGUÍ SABATER Y CUALQUIER TERCERO QUE TENGA INTERÉS EN LA CAUSA, declarados en rebeldía.

- 1. DSEBO DECLARAR Y DECLARO** que D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA ha adquirido por prescripción adquisitiva la embarcación "CARRSCO" descrita en el hecho primero de la demanda.
- 2. DEBO DECLARAR Y DECLARO** que D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA es titular de pleno dominio de la embarcación "CARRSCO".
- 3. DEBO ORDENAR Y ORDENO LA ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE LA EMBARCACIÓN A FAVOR DE D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA EN EL REGISTRO DE BUQUES DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA.**
- 4. DEBO CONDENAR Y CONDENO** a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y obligaciones.
- 5. DEBO CONDENAR Y CONDENO A LOS DEMANDADOS E EFECTUAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS U OPORTUNOS PARA LA ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE LA EMBARCACIÓN A FAVOR DE D. LUÍS JAVIER SEGURADO GARCÍA EN EL REGISTRO DE BUQUES DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA. RECUÉRDASE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TITULARIDAD A FAVOR DEL ACTOR EN EL REGISTRO DE BUQUES, SERÁ SUFICIENTE APORTAR COPIA TETIMONIADA DE ESTA SENTENCIA EN CUANTO SEA FIRME.**
- 6. Todo ello SIN imposición de costas.**

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma, atendido que se trata de un procedimiento verbal con cuantía inferior a 3.000 euros, NO CABE RECURSO ALGUNO, CONFORME AL ARTÍCULO 455.1 LEC tras su nueva redacción por la Ley 37/2011 DE 10 DE OCTUBRE, "DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL", que entró en vigor el 2 de noviembre de 2011 conforme indica la Disposición Final Tercera (a los veinte días de su publicación en el BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011), y en consonancia con su Transitoria Única.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en Libro de Sentencias.

PUBLICACIÓN. En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HEREDEROS DE D. JOSÉ SEGUÍ SABATER Y CUALQUIER TERCERO QUE TENGA INTERÉS EN LA CAUSA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a 9 de mayo de 2014.

**EL/LA SECRETARIO**

